

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Junio).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

1087

No habiéndose cumplimentado por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el servicio interesado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, á pesar de las circulares publicadas en este periódico oficial, números 86 y 126, referente á la Estadística industrial; he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas; en la inteligencia de que si en el plazo de quinto día no lo verifican, se nombrarán comisionados que, á costa de los respectivos Alcaldes, pasen á recoger los datos interesados y hagan efectiva la multa expresada.

Logroño 19 de Junio de 1906.

El Gobernador,
 Antonio González López

Pueblos:

Aguilar é Inestribillas	Anguiano y Villanueva
Albelda	Arenzana Arriba
Almarza y Ribabellosa	Autol
	Badarán

Pueblos:

Baños de Rioja	Navajún
Brieva	Navarrete
Briones	Nestares
Carbonera	Ocón
Casalarreina	Ollauri
Cenicero	Pazuengos
Cihuri	Pinillos
Cirueña y Ciruela	Pradillo
Cordovín	Ribas
Estollo	Santa Coloma
Foncea y Arcefontea	Santa María de Cameros
Haro	Sojuela
Herce	Sotés
Hornos	Tirgo
Lagunilla y Ventas Blancas	Torrementalvo
Lardero	Tobía
Manzanares y Gallinero de Rioja	Tricio
Matute	Tudelilla
Medrano	Urñueta
Montalvo Cameros	Villamediana
Murillo río Leza	Villar de Arnedo
Nalda	Villarroya
	Viniegra de Abajo
	Zorraquín

CIRCULAR

1085

El señor Juez de instrucción de Medinaceli, interesa la busca de dos mulas cuyas señas á continuación se expresan. En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las mulas y personas que las conduzcan, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de aquella Autoridad.

Señas:

Una de pelo castaño, de seis años, estrecha de hijares y almendrada de anca, y otra de dos años, de pelo negro, estrecha de cuerpo, rosada de la cabeza, y ambas de siete cuartas de alzada y herradas de las cuatro extremidades, cuyas mulas fueron robadas el día 7 del actual en el pueblo de Montuengo á Dionisio Gordo Rodríguez.

Logroño 19 de Junio de 1906.

El Gobernador,
 Antonio González López

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
 PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), y el proyecto de bases elevado por el Gobierno civil de Zaragoza, sobre liquidaciones de créditos á los Ayuntamientos, considerando como data las cantidades que por atrasos tienen percibidas los Maestros, ó que deben satisfacer por consumos y recargos municipales:

Considerando que las atenciones de primera enseñanza son obligaciones municipales, y, por consiguiente, si han satisfecho á sus Maestros parte de los atrasos, la relación entre ellos es recíproca, las deudas líquidas y las cantidades exigibles:

Considerando la conveniencia y utilidad de que se practique una liquidación general de los atrasos de los municipios por el concepto de instrucción pública y que se den facilidades para satisfacerlas, normalizando la situación económica de los Ayuntamientos y al propio tiempo abonando á los Maestros sus haberes devengados en el cumplimiento de su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los municipios que hubiesen hecho anticipos á sus Maestros á cuenta de los haberes devengados y no satisfechos, podrán solicitar la compensación de créditos, acompañando á la solicitud: una relación expresiva del nombre del Maestro, cantidad total que se le adeuda, años y trimestres á los que se refiere y además la cantidad anticipada y año y trimestre que se ha satisfecho. Dicha relación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, irá fir-

mada por el Maestro, prestando-le su conformidad.

2.º Recibida en la Junta provincial la instancia y la citada relación, se entregará recibo de dichos documentos y se abrirá expediente, del que se dará cuenta á la Junta provincial.

3.º En caso de disconformidad entre los Municipios y los Maestros, se dará traslado á éstos de la certificación, y cada una de las partes justificará su derecho, en vista de lo cual la Junta resolverá lo procedente.

4.º Aprobada la compensación, el Secretario de la Junta provincial expedirá certificación del hecho y de la cantidad declarada compensable, que se entregará al Ayuntamiento cuando éste acredite, previa presentación de los documentos, el ingreso de los descuentos que correspondan á la Junta central de Derechos pasivos, y de los descuentos legales del Estado:

5.º Acreditados estos extremos, las Juntas provinciales podrán entregar á los Ayuntamientos las certificaciones, extendiendo por diligencia al final de ellas una nota que exprese han sido satisfechos los descuentos legales con referencia á los documentos presentados.

6.º Estas certificaciones se presentarán por los municipios en las Delegaciones de Hacienda, y servirán á los Ayuntamientos de descargo en pago de sus atenciones de primera enseñanza por el tiempo á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Junio)

Tesorería de Hacienda

1086

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Alfaro-Calahorra y 2.ª de Haro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVAJÚN

1650

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento, durante el segundo trimestre de 1903.

Sesión del día 5 de Abril

Se aprobó el acta anterior y se nombró guarda municipal interino á D. Antonio Sáenz.

Sesión del día 12

Aprobada que fué la anterior, se nombró al Sr. Alcalde D. León Soria para asistir en comisión al juicio de exenciones.

Presentada la dimisión por el guarda municipal interino Don Antonio Sáenz, fué nombrado para desempeñar dicho cargo D. Clemente Cecilio Virto.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta anterior y se señaló la sala Consistorial para celebrar la próxima elección de Diputados á Cortes.

Los días 26 de Abril, 3, 10, 17, 24 y 31 de Mayo, y 7, 14, 21 y 28 de Junio, se aprobaron las anteriores, no habiendo más asuntos que tratar.

Sesión del día 5 de Julio

Se aprobó el extracto de las sesiones del segundo trimestre de 1903, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Navajún 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Dimas las Heras.—El Alcalde, León Soria.

Anuncios Oficiales

ALBERITE

1081

Don Felipe Ausejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alberite, á todos los propietarios de fincas rústicas de esta jurisdicción,

Hago saber: Que aprobadas en principio en la Junta general de regantes, celebrada en esta casa Consistorial el día 17 del presente mes, las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse la Comunidad de regantes, Sindicato y Jurado de riegos de esta villa, en el día en que se constituyan, y debiendo recaer la aprobación definitiva á tenor de lo dispuesto en el caso 6.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, se convoca para este fin á Junta general que tendrá lugar en el mismo local de la casa Consistorial, el día 25 de Julio próximo á las diez de la mañana, á fin de que por sí ó por medio de sus representantes puedan acudir los in-

teresados á la precitada Junta.

Alberite 18 de Junio de 1906.

—Felipe Ausejo.

FUENMAYOR

1082

Don Emilio Angulo Matute, Secretario del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, que dice así:

«El señor Gobernador civil de la provincia, se ha servido disponer con esta fecha, que el día 28 del corriente mes á las doce de su mañana, se verifique en esa casa Consistorial el pago á los propietarios de las fincas que se ocupan en ese término municipal con las obras de la carretera de Velilla á Fuenmayor, sección de Navarrete á este último punto. En su consecuencia remito á V. adjunta la relación de los interesados en el expediente de expropiación respectivo, á fin de que se sirva disponer se les dé conocimiento del día, hora y local para el pago, etc.»

Y como entre dichos interesados se encuentren D. Joaquín Fernández Bazán, D. José María de Miguel, D. Salvador Aragón, Don Venancio Alvarez Santaolalla, Don José de Paternina, D.ª María Cristina de Cuente y D. Francisco Guillermo García, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos, ó al menos se ignoran, se expide este edicto para que llegando á conocimiento comparezcan por sí ó por medio de apoderados legales, á percibir lo que les corresponda, en dicho día y hora.

Fuenmayor 18 de Junio de 1906.—Emilio Angulo.

FONZALECHE

1083

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución territorial en el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos cuantos lo estimen conveniente y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fonzaleche 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Leandro M. Salinas.

BRIEVA

1048

Hallándose servida interinamente esta titular de Farmacia, en sesión extraordinaria habida el 10 del corriente por este Ayuntamiento y Junta municipal bajo mi Presidencia, se acordó proveerla en propiedad con arreglo al Reglamento de 14 de Junio de 1891, con el sueldo anual de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos de una á diez familias pobres designadas por esta Corporación.

Además, una sociedad de vecinos pudientes, satisface en la misma forma, por su asistencia, dos mil ciento cincuenta pesetas. El vecindario consta de ciento veinte á ciento treinta vecinos.

Los que deseen concurrir al concurso, pueden mandar las solicitudes documentadas á la Alcaldía en término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Brieva 17 de Junio de 1906.—El Alcalde, Angel García del Valle.